

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SILEY YOBANA CARDONA CANO, quien actúa a nombre del menor JCC
DEMANDADO: ALEXANDER CIFUENTES ARAMNGO
RADICADO: 17388408900120230013300
Interlocutorio No. 603

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir si hay lugar a admitir la Demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora SILEY YOBANA CARDONA CANO, quien actúa a nombre del menor J.C.C en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO, luego de verificar que fue debidamente subsanada, conforme la constancia secretarial visible a folio 20 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Pretende la demandante que se efectúe la revisión y aumento de la cuota alimentaria para su menor hijo J.C.C. en virtud de la modificación inicial que realizara este mismo despacho en Auto 176 del 10/04/2018 y teniendo como base el acuerdo al que llegaron los padres del menor el día 17 de noviembre de 2021 establecida en 17.5% mediante Auto 668 del 19/11/2021.

La cuota alimentaria para el menor J.C.C. se originó con la puesta en marcha de la demanda de Alimentos que la aquí demandante adelantó en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO radicada bajo el No.173884089001202170003600 en donde fue decretada como medida cautelar, el embargo del 35% del salario del demandado, como Docente al servicio del magisterio en Caldas, adscrito a la Secretaria de Educación del Caldas.

Consecuencialmente, en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 17 de noviembre de 2021 a petición del señor Alexander Cifuentes Arango donde fue convocada la señora Siley Yobana Cardona Cano, el porcentaje de la cuota alimentaria para el menor J.C.C fue acordada en 17.5%.

Solicita igualmente la demandante, se decrete como medida cautelar dentro del proceso, el 40% del salario del demandado y sea consignada como se viene generando la cuota alimentaria, a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Respecto a la solicitud de medida, no se accederá a la misma, en el entendido que el incremento de la cuota corresponde al objeto mismo del proceso; aunado a ello se encuentra cautela vigente, la cual se mantendrá incólume durante el trámite del proceso.

La demandante no agotó el requisito de procedibilidad exigido para el presente caso, teniendo en cuenta el último pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, quien en Sentencia STC 1220-2022 precisó:

«cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada» reiterada en Sentencia STC13655-2021, 13 oct. 2021, rad. 00105-01”

Es preciso mencionar que este despacho es competente para conocer del presente asunto por disposición del Artículo 17, numeral 6° del Código General del Proceso.

De igual modo, se tiene que la demanda reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los Artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo viable proceder a su admisión.

Para el efecto, se sujetará el trámite a lo determinado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el verbal sumario por lo que se ordenará correr en traslado al señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO, por el término de diez (10) días.

Se ordenará enterar al Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de La Merced, Caldas, para que intervengan en defensa de los intereses del niño J.C.C

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora SILEY YOBANA CARDONA CANO, quien actúa a nombre del menor J.C.C en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente instancia con sujeción a lo establecido en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TÍTULO II - CAPITULO I, Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: MANTENER incólume la cuota alimentaria, a favor del menor J.C.C y a cargo del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO, hasta tanto se agote el trámite del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO por el término de diez (10) días, conforme lo establece el Artículo 391 Ibidem, *con el fin de que haga sus manifestaciones al respecto, aportando los documentos que se encuentren en su poder, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer o presentando excepciones de mérito, los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición en contra el auto admisorio de la demanda, inciso séptimo del artículo 391 del C.G.P.* La notificación será a cargo de la parte demandante, atendiendo las reglas del Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, de lo cual allegará prueba al proceso.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión al Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de

La Merced, Caldas, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, para que intervengan en defensa de los intereses del niño J.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0202a4c585f7265c29b247de5a8d57860171a54174d3bec07f104d5714fee0d**

Documento generado en 01/12/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>